AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA

LA ADMINISTRACION MUNCIPAL DE COTA

INFORMA:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, La Alcaldía del Municipio de Cota - **SECRETARIA DE HACIENDA**, está interesado en recibir propuestas para el siguiente proceso de selección

NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	**ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA** CARRERA 4 No. 12-63
DATOS DE LA ENTIDAD	La plataforma del SECOP II, surtirá las veces de dirección electrónica para comunicaciones o notificaciones dentro del proceso de selección y dicha dirección electrónica será reconocida para recepción oficial de todas las comunicaciones que emita EL MUNICIPIO hacia los interesados, proponentes y adjudicatarios del contrato, en todo caso, será responsabilidad de estos consultar permanentemente las publicaciones que efectué EL MUNICIPIO en la página www.colombiacompra.gov.co. De conformidad con el cronograma, se publicará, el estudio previo, el pliego de condiciones y demás anexos del presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contratación pública (SECOP II); a través de la misma página los interesados pueden solicitar aclaraciones o formular observaciones respecto de su contenido, las cuales deberán ser realizadas a través del link del proceso en la plataforma electrónica. Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con la presente selección, debe ser remitida únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), no será atendida la correspondencia enviada por cualquier otro medio, excepto, en los casos de indisponibilidad donde se seguirá lo establecido en la guía respectiva, según la etapa del proceso en la cual se presente.
FECHA LIMITA DE PRESTACION DE OFERTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	Para la presentación de la oferta, modificación y retiro consulte siempre la “Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II”. La presentación de la propuesta implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos y que tiene conocimiento de los documentos del proceso, así como la aceptación de todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus formatos y anexos. La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en el pliego de condiciones. Solo se aceptarán las propuestas que se carguen en la plataforma electrónica dentro de la fecha y hora señalada en el cronograma; después de la hora y fecha límite establecido para la presentación de ofertas, el sistema se cerrará y no permitirá adelantar actividad alguna relacionada con la presentación de la oferta. No se admitirán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio distinto al Sistema Electrónico de Contratación pública (SECOP II), ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre, excepto frente a la indisponibilidad del SECOP II. Culminado el plazo para presentar ofertas, no se admitirá modificación alguna o retiro de la propuesta. EL MUNICIPIO solo acepta la presentación de una oferta por cada proponente. La oferta no debe tener tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre de la selección. En el evento de presentarse una Indisponibilidad del SECOP II siga todas las instrucciones señaladas en la “Protocolo de indisponibilidad del SECOP II”.
CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION	Las condiciones para participar en el presente proceso de Selección se encuentran descritas en el pliego de condiciones del proceso. De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Por otro lado, los requisitos o condiciones ponderables de igual manera se encuentran tanto en los estudios previos como pliego de condiciones del proceso.
PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACION	En el presente proceso de contratación **NO** aplica ningún procedimiento de precalificación.
CRONOGRAMA	El cronograma del presente proceso de selección corresponde al publicado en el SECOP II.
CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO	Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Portal de Contratación transaccional SECOP II. Con el aviso de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso, que se podrán consultar en el

<table>
<tr><td></td><td>Módulo SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.</td></tr>
<tr><td>CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYME</td><td>Dando cumplimiento a lo estimado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articuló 5 del decreto 1860 de 2021 se establece:

(…)
<u>ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme</u><u>. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:</u>
<u>1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</u>
<u>2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.</u>
<u>Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.</u>
<u>PARÁGRAFO.</u><u> Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.</u>

<u>ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.</u><u> De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.</u>

<u>(…)</u>

Teniendo en cuenta que, bajo la prerrogativa normativa, los procesos cuya cuantía no supere los <u>CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (USD 125.000),</u> son susceptibles de ser limitados a MIPYME, el proceso convocado tiene la siguiente situación presupuestal:

<table>
<tr><th colspan="2">UMBRAL DE MIPYMES 2026</th></tr>
<tr><td>USD</td><td>125.000</td></tr>
<tr><td>PESOS</td><td>$511.708.497</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>$29.958.250</td></tr>
</table>

En la página https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/umbral_de_mipymes_2026_oali.pdf se señala que el umbral para la limitación a Mipymes.

<table>
<tr><th colspan="2">PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYME</th></tr>
<tr><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td>X</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL</td><td>En cumplimiento de lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 EL MUNICIPIO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co.</td></tr>
<tr><td colspan="2">ACUERDOS COMERCIALES</td></tr>
<tr><td colspan="2">De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” M-MACPC-14, se procedió a realizar el análisis de si el presente proceso de contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, de lo cual se estableció lo siguiente:</td></tr>
<tr><td colspan="2">En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo las orientaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Cota, Cundinamarca, efectúa la verificación de aplicabilidad de los acuerdos comerciales internacionales respecto del proceso contractual cuyo objeto corresponde a la adquisición y puesta en funcionamiento de una caja fuerte, así como la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la caja fuerte existente, para la Secretaría de Hacienda Municipal.

El proceso cuenta con un presupuesto oficial de $29.958.250 y se adelanta mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

En relación con los compromisos internacionales en materia de contratación pública, se advierte que los acuerdos comerciales que contemplan umbrales económicos superiores al presupuesto oficial del proceso no resultan aplicables a la presente contratación. Esta circunstancia debe interpretarse conjuntamente con la naturaleza territorial del Municipio de Cota, la cobertura de las entidades estatales establecida en cada instrumento internacional y las excepciones particulares previstas en sus respectivos capítulos de contratación pública.</td></tr>
</table>

En consecuencia, atendiendo la modalidad de selección, el presupuesto oficial y las orientaciones de Colombia Compra Eficiente sobre los procesos de mínima cuantía, no se identifica la obligación de aplicar los procedimientos especiales de los acuerdos comerciales sujetos a umbrales superiores al valor de la contratación, sin perjuicio de los compromisos de trato nacional que puedan resultar exigibles conforme a las disposiciones particulares de los instrumentos internacionales vigentes.

GENERALIDADES DEL PROCESO

MODALIDAD	**MINIMA CUANTIA**
No. DE PROCESO	MC-024-2026
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	**3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: MINIMA CUANTIA** **3.2 JUSTIFICACIÓN:** La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial. La escogencia del contratista se hará de conformidad con la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA establecida en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en atención a la cuantía del mismo. El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 señala que la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las reglas que se estipulan en el artículo en mención. En concordancia con lo anterior el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 establece: "*ARTÍCULO 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:* *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.3. Las condiciones técnicas exigidas.4. El valor estimado del contrato y su justificación.5. El plazo de ejecución del contrato.6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.* *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mi pyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a*

este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor. o interventor del contrato.8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el presupuesta estimado para la contratación es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, se aplicaran las reglas previstas para la modalidad de mínima cuantía previstas en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el articulo 2.2.1.2.5.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

SMMLV	VIGENCIA	MINIMA CUANTIA	VALOR MENOR CUANTIA
$ 1.750.950	2026	10% De La Menor Cuantía	Hasta
	Valor	Hasta $ 78.790.725	$ 787.907.250.

Conforme con lo anterior, la Entidad Estatal aceptará la oferta del proponente que haya cumplido con los requisitos de la Invitación Pública y que haya ofrecido el menor precio; el orden de elegibilidad se determinará de acuerdo con la presentación de la menor oferta en orden ascendente.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y modificado parcialmente por el Decreto 142 de 2023, en los casos en que se pretenda contratar bienes o servicios de condiciones uniformes cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, debe aplicarse la modalidad de mínima cuantía, sin consideración del objeto contractual. Esta

	disposición tiene carácter de norma especial, por lo que prima sobre otras alternativas normativas en el marco de la contratación estatal. Dentro de esta modalidad, el ordenamiento jurídico permite a la Entidad seleccionar entre tres opciones: i) aplicación de la regla general, ii) adquisición mediante grandes almacenes, o iii) utilización del catálogo de bienes y servicios derivados de los instrumentos de agregación de demanda, incluyendo MiPymes. Después de realizar un análisis de mercado, técnico y económico, la Alcaldía de Cota ha optado por aplicar la regla general de la mínima cuantía, en atención a las siguientes consideraciones: Eficiencia administrativa: La aplicación de la regla general permite adelantar un proceso de contratación ágil y ajustado a las capacidades operativas de la entidad, evitando la complejidad logística y documental que pueden implicar otras alternativas. Disponibilidad de proveedores locales y cumplimiento de condiciones técnicas: Se constató que en el mercado local y regional existen oferentes que cumplen con los requerimientos técnicos y de calidad, lo que permite garantizar pluralidad de oferentes sin necesidad de acudir a grandes almacenes o catálogos centralizados. Costos competitivos: Los análisis comparativos de precios evidenciaron que los bienes y servicios pueden ser adquiridos a través de proveedores que participan en el procedimiento ordinario de mínima cuantía con condiciones económicas favorables y en igualdad de condiciones. Autonomía administrativa y pertinencia territorial: La regla general permite adaptar el procedimiento a las condiciones específicas del municipio, respetando los principios de responsabilidad y planeación contractual, y fomentando la participación de actores económicos locales. En consecuencia, se concluye que la opción más eficiente, oportuna y conveniente para la Entidad es la aplicación de la regla general de la mínima cuantía, conforme al marco normativo vigente y en observancia de los principios de la contratación pública. **NORMAS JURÍDICAS APLICABLES:** • Constitución Política de Colombia. • Ley 80 de 1993. • Ley 527 de 1999. • Ley 1150 de 2007. • Ley 1474 de 2011. • Decreto Ley 019 de 2012. • Ley 1882 de 2018. • Ley 1918 de 2018 • Ley 2069 de 2020. • Ley 2195 de 2022. • Decreto 1082 de 2015. • Decreto 2106 de 2019. • Decreto 753 de 2019. • Decreto 1860 de 2021. • Decreto 680 de 2021. • Decreto 399 de 2021. • Decreto Nacional 142 de 2023 • Manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
TIPO DE CONTRATO RESULTANTE	**COMPRAVENTA**
OBJETO	**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA CAJA FUERTE, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LA CAJA FUERTE EXISTENTE, PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, CUSTODIA Y ADECUADA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS, DOCUMENTOS Y TÍTULOS VALORES A CARGO DE LA ENTIDAD.**
PRESUPUESTO OFICIAL	El presupuesto oficial es la suma de: **HASTA VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($**

	29.958.250) M/CTE, Incluido, retenciones y demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar.

El Presente proceso se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
2026001736	GFA.12.2.1.2.02.01.004	1.2.1.0.001	Productos Metálicos, Maquinaria y Equipos. **FUENTE.** Ingresos corrientes de libre destinación	$ 30.000.000
			Total	**$ 30.000.000**

PLAZO	El plazo de ejecución será **HASTA CINCO (05) DÍAS HABILES**, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la aprobación de garantías requeridas.
FECHA	**OCTUBRE DE 2026**

Los estudios, anexos, pliego de condiciones y documentos previos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página web: www.contratos.gov.co.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto la ley.

Dado en Cota, al 27 de octubre de 2026

PROYECTÓ	REVISO	APROBÓ
Sandra Viviana Gomez – Contratista S.G y G.	Gabriel Campuzano Álzate Asesor – Despacho	Daniel Ricardo Ortiz Ossa – secretario general y de Gobierno
FIRMA	**FIRMA**	**FIRMA**